

Lety Collado
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 06 * HUAJUAPAN DE LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:36hrs
03 ENE 2023
Con anexo

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe **C. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS D) Y E) Y SE ADICIONA UN INCISO F) AL ARTÍCULO 36 BIS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA; ASÍ MISMO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 TER DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

RESPETAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LETICIA S. COLLADO SOTO.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HERÓICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN



Oficio: HCEO/LXV/D-06/182/2023.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 03 de enero de 2023.

RECIBIDO
03 ENE 2023
17:41 C/Anexo

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO





**CIUDADANA DIPUTADA
MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

1

La suscrita Diputada Leticia Socorro Collado Soto, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS D) Y E) Y SE ADICIONA UN INCISO F) AL ARTÍCULO 36 BIS, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA; ASÍ MISMO, SE REFORMA EL ARTÍCULO 24 TER DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

La falta de entornos que garanticen el acceso y movilidad a bienes y servicios, así como falta de eliminación de las barreras físicas, materiales y actitudinales, hacen que las personas con discapacidad hoy en día vean limitadas sus posibilidades de acceso y respeto de sus derechos a la accesibilidad, movilidad, dignidad y autodeterminación de su plan de vida.

Por tal motivo, con la presente iniciativa se pretende establecer medidas efectivas que garanticen la accesibilidad de aquellas personas con discapacidad que utilizan un estacionamiento público, al establecer una porción de espacios de estacionamiento disponibles exclusivamente para personas con discapacidad, debidamente acreditadas, además de establecer la gratuidad de estos espacios por tiempo determinado, con estas acciones se busca compensar las desventajas



que tienen las personas con discapacidad en su movilidad y accesibilidad a los bienes y servicios.

PRIMERO. Hablar de discapacidad, es reconocer que la condición de discapacidad resulta de la interacción entre las personas con diversidades funcionales y las barreras originadas por la actitud y el entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas.

De conformidad con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, "Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás" ¹

En ese sentido, podemos afirmar que las personas con discapacidad son aquellas que muestran alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual y sensorial.

A la luz del denominado modelo "social", la discapacidad es considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales.

Razón por la cual, en la mayoría de los casos, las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son producidas por las deficiencias de la sociedad misma, al no prestar los servicios apropiados que garanticen la adecuada atención de las necesidades de este grupo de personas.

Desafortunadamente aún podemos observar la existencia de barreras técnicas y actitudinales, tales como la falta de accesos de entrada y de ascensores en los edificios, la ausencia de información en formatos accesibles, la falta de entornos que garanticen el acceso y movilidad a bienes, productos y servicios abiertos al

¹ Artículo 2, fracción IX, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>



público, entre otras, que impiden el pleno goce de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Bajo ese contexto, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos sus derechos humanos, resulta de suma importancia que el Estado promueva y proteja estos derechos, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural.

En relación a la accesibilidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 9 que:

"1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;*
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia".*

"2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;*
- b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;*
- c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;*

d) *Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;*

e) *Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;*

f) *Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;*

g) *Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;*

h) *Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo”.*

De lo anterior, podemos concluir que el Estado tiene la obligación de adoptar “medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible”.

Destacando que estas medidas, también resultan aplicables a aquellas entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público.

SEGUNDO. Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad, elaborado conjuntamente por la Organización Mundial de la Salud y el Grupo del Banco Mundial, más de 1 000 millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad; de ellas, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento. Refiriendo que en los años futuros, la discapacidad será un motivo de preocupación aún mayor, pues su prevalencia está aumentando; ello se debe a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre los adultos mayores, y también al aumento mundial de enfermedades crónicas tales como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer y los trastornos de la salud mental.²

² Informe Mundial sobre la Discapacidad, Organización Mundial de la Salud- Banco Mundial, consultado en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/7030/Informe_Mundial_sobre_la_Discapacidad.pdf

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, del total de población en el país (126 014 024), el **5.7% (7 168 178) tiene discapacidad y/o algún problema o condición mental**. De éstas, la dificultad física reportada con mayor frecuencia entre las personas con discapacidad es **caminar, subir o bajar** con el (41%). Destacando que **Oaxaca con (7.22%)**, Guerrero con (6.78%) y Tabasco con (6.71%), **son las entidades que reportan las prevalencias más altas de población con discapacidad.**³

5

Según datos de la Encuesta Nacional Sobre Discriminación 2017, las tres problemáticas principales declaradas por las personas con discapacidad, a las que se enfrentan actualmente en el país, son:

- **Calles, instalaciones y transportes inadecuados (31.1%)**
- **Falta de oportunidades para encontrar empleo (30.0%)**
- **Costo en cuidados, terapias y tratamientos (21.5%)**⁴

Estos datos son preocupantes ya que evidencian la necesidad de implementar acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad, a fin de que gocen de la movilidad personal necesaria para tener acceso a los bienes, productos y servicios abiertos al público, que les permita vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida.

TERCERO. Ante este escenario, el Estado se encuentra obligado a adoptar las medidas apropiadas y ajustes razonables que derroten las referidas barreras y obstáculos, tales como:

- Permitir a las personas con discapacidad funcionar de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de su vida.

³ INEGI, Comunicado de Prensa Núm. 713/21, 3 de Diciembre de 2021, consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf

⁴ CNDH México, problemáticas principales declaradas por las personas con discapacidad a consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Violencia_Personas_Discapacidad_2.pdf



- Suprimir del entorno físico de las personas con discapacidad (edificios, vías públicas, escuelas, viviendas, entre otras instalaciones) cualquier obstáculo o barrera de acceso.

6

Por lo anterior, con la presente iniciativa se busca, por un lado, cumplir con la obligación estatal de adoptar medidas legislativas que aseguren el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico en una instalación abierta al uso público como son los estacionamientos y por el otro, establecer una medida efectiva que procure la eliminación de obstáculos y barreras de acceso que asegure que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, obligando a los permisionarios de los estacionamientos públicos o privados a mantener una cantidad determinada de lugares de estacionamiento para personas con discapacidad y permitir el uso gratuito por un tiempo máximo de cuatro horas.

Cabe reconocer, que el desplazamiento de las personas con discapacidad se realiza de forma más limitada al presentar dificultades para caminar o desplazarse e incluso depender de instrumentos auxiliares como sillas de ruedas o muletas, lo cual implica un mayor tiempo de traslado, por lo que establecer una porción de espacios de estacionamiento disponibles exclusivamente para personas con discapacidad, debidamente acreditados, así como su uso de forma gratuita por tiempo determinado, garantizan la accesibilidad de aquellas personas con discapacidad que se desplazan en automóvil y que utilizan un estacionamiento público, además de brindar un apoyo económico destinado a compensar las desventajas o dificultades que tiene las personas con discapacidad en su movilidad.

Fundamentación

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...



Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

7

En ese mismo sentido, nuestra Constitución Local, establece:

“Artículo 4.- ...

En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos”.

En ese mismo contexto, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dispone:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

IX. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIV. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;”

“Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:



VIII. La accesibilidad;

IX. La no discriminación;"

"Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras."

(Énfasis añadido).

En este sentido, con la presente iniciativa se busca fortalecer y perfeccionar el marco jurídico estatal en la materia, garantizando las condiciones para que las personas con discapacidad tengan acceso en todos los estacionamientos del Estado de Oaxaca a espacios exclusivos para sus vehículos, de forma gratuita; por lo que someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Oaxaca.	Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Oaxaca.
Artículo 36 Bis. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano, los espacios públicos y privados de uso público contemplarán entre otras, las siguientes características:	Artículo 36 Bis. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano, los espacios públicos y privados de uso público contemplarán entre otras, las siguientes características:
(De la I a la III)	(De la I a la III)
Los espacios públicos o privados de uso público, en medida de lo posible, deberán contar, por lo menos, con los siguientes ajustes razonables:	Los espacios públicos o privados de uso público, en medida de lo posible, deberán contar, por lo menos, con los siguientes ajustes razonables:
(De la a) a la c))	(De la a) a la c))
d) Avisos de privacidad, reglamentos, términos,	d) Avisos de privacidad, reglamentos, términos,



<p>(Sin correlativo)</p> <p>Los agentes de movilidad, podrán supervisar en todo tiempo, que las instalaciones y la construcción de los estacionamientos, reúnan las condiciones señaladas en la presente Ley y en la normatividad que expida la Secretaría, y que tengan a su servicio personal capacitado.</p> <p>Los operadores y acomodadores que presten el servicio de estacionamiento deberán contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo en la de terceros de conformidad con la normatividad vigente en el Estado de Oaxaca.</p> <p>El Gobierno del Estado está facultado para establecer dentro de su Territorio, Estacionamientos, sitios y terminales para los diversos servicios públicos concesionados del ámbito estatal.</p>	<p>distintivos oficiales para personas con discapacidad, podrán hacer uso de forma gratuita hasta por cuatro horas, de los espacios de uso exclusivo a que hace referencia el párrafo anterior.</p> <p>Los agentes de movilidad, podrán supervisar en todo tiempo, que las instalaciones y la construcción de los estacionamientos, reúnan las condiciones señaladas en la presente Ley y en la normatividad que expida la Secretaría, y que tengan a su servicio personal capacitado.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman los incisos d) y e) y se adiciona un inciso f) al artículo 36 Bis, de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 36 Bis. ...



(De la I a la III)

...

(De la a) a la c))

d) Avisos de privacidad, reglamentos, términos, condiciones y toda información legal o relevante en formatos accesibles, como son lengua de señas mexicana, sistema de escritura braille y formatos de lectura fácil.

e) Ventanillas y mostradores adecuados para personas usuarias de silla de ruedas; y

f) **Espacios de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.**

SEGUNDO. Se reforma el artículo 24 Ter, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 24 Ter. ...

Los estacionamientos a que se refiere el presente artículo, deberán reservar por lo menos un espacio por cada quince, para uso exclusivo de personas con discapacidad debidamente acreditadas, los cuales estarán ubicados en lugares preferentes y de fácil acceso.

Los conductores que cuenten con los distintivos oficiales para personas con discapacidad, podrán hacer uso de forma gratuita hasta por cuatro horas, de los espacios de uso exclusivo a que hace referencia el párrafo anterior.

...

...

...





TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

12

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracciones XVI y XXII, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción XVI y XXII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a las Comisiones Permanentes de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Movilidad, Comunicaciones y Transportes.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 03 de enero de 2023.



**SA TEMENTAMENTE
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO VI
HEROICA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN

